

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2015.00167.00

DEMANDANTE: María Olivera Viloria y Otros

DEMANDADO: Nación – Min. Defensa – Armada Nacional- Policía
Nacional-Dpto de Sucre- Municipio de Ovejas.

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2016, se inadmitió el proceso de la referencia, para que la parte demandante corrigiera los defectos allí señalados en el numeral 3, se dijo: “(...) 3) *Se encuentra inconsistente lo pedido a título de perjuicios morales, a folio 141, se pide 1000 salarios mínimos como perjuicios materiales para cada uno de los demandantes, sin embargo, esto se encuentra en el acápite de perjuicios morales de la demanda, además que en los cuadros visibles a folios 147 y ss, se describe como daño emergente 20 smlmv y lucro cesante \$2.416.200 para algunos de los demandantes, de manera que deberá aclararse los perjuicios que se solicitan y su cuantía*”.

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito recibido en la secretaria del despacho el día 8 de febrero de 2016, en el que subsana la demanda; no obstante, referente a lo señalado en el numeral 3), mencionó que no encuentra inconsistencia en lo pedido por perjuicios morales señalado a folio 147.

El despacho, teniendo en cuenta que aunque no corrigió la inconsistencia que presenta a folio 141 con lo señalado a folio 147 por perjuicios materiales, atendiendo a que en el escrito de subsanación de la demanda, se refiere a que lo solicitado como pretensiones está a folio 147 y ss, tendrá entonces estos montos como lo pedido a título de pretensiones de la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales ADMITASE el medio de control reparación directa, instaurada por los señores María Olivera Viloria y OTROS, por conducto de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE

DEFENSA – ARMADA NACIONAL- POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO
DE SUCRE-MUNICIPIO DE OVEJAS,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE SUCRE- MUNICIPIO DE OVEJAS y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No. 011 de 1° de marzo-2016A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto, admite demanda
Exped. 70001.33.33.005.2015.00167. 00
.....